

Corte Suprema de Justicia de la Nación

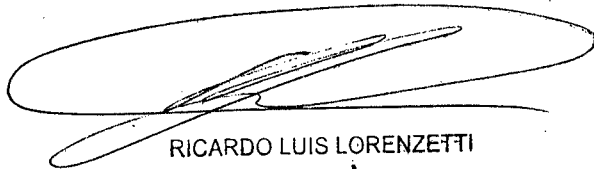
Buenos Aires, 3 de febrero de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Admi-
nistración Federal de Ingresos Públicos en la causa Asociación
Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones y otros c/ Esta-
do Nacional s/ varios", para decidir sobre su procedencia.

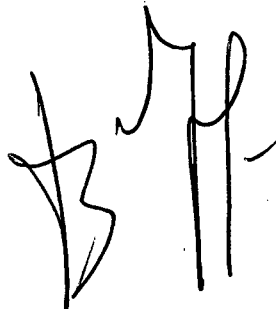
Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origi-
na la presente queja, no cumple con el requisito de fundamenta-
ción autónoma exigible según el art. 15 de la ley 48 y la juris-
prudencia de esta Corte.

Por ello, se desestima la queja. Intímase a la recurrente
para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efec-
tivo el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal
Civil y Comercial de la Nación, según el monto establecido por
la acordada 2/07 y de conformidad con lo prescripto por la acor-
dada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y,
oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Públicos**, representada por la Dra. **María José Fernández**, con el patrocinio letrado de la Dra. **María Fernanda Castro**.

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de Tucumán**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala VI de la Cámara del Trabajo de esa provincia**.